N. 0.630.057

Veinte y nueve de Enero de mil ochocien
tos noventa y cuatro ante el Señor D.
José del Benero y Rivera Juez Munici
pal y de mi el Secretario, compare
ció el herido Don Isidoro Ramos y
Velez á quien el Señor Juez le hizo las
advertencias necesarias y le recibió ju
ramento que prestó en la forma or
dinaria ofreciendo decir verdad en
lo que supiere y se le preguntó

Sumario por sus circunstancias personales
dijo llamarse como queda dicho, ser
natural y vecino de este pueblo, ma
yor de edad soltero, propietario.

Preguntado con manifestación y lectura del
parte entregado por el para que di
ga si se afirma y ratifica contestó
que sí se afirma y ratifica en su con
tenido no habiendolo suscrito por
impedirselo la herida que ostenta
en la mano derecha y que entre los
varios individuos que se hallaban pre
sentes al acontecer el hecho relatado
puede nombrar sin perjuicio de otro

nimar otras personas cuyos nombres
ignora al presente, á D. Evaristo Veles
Vidal Lara, y su cuñado de éste, así
como tambien los dueños de la casa
y domesticos de lo que ocurrió el he-
cho. Del mismo modo llama la aten-
cion de que el guardia Juan Rodriguez
ostenta su trage teñido en tanta san-
gre como la del dicente por haber
sido éste individuo el que se inter-
puso con objeto de evitar que se
ultimase por fin un delito ma-
yor que el que tiene denunciado.

Preguntado con manifestacion del palo pre-
sentado por la Policia para que di-
ga si es el mismo que usaba, dijo:
que si es el mismo que usaba y con
el que trató de defenderse.

Preguntado para que diga si ántes de llegar
el guardia Leandro Antolin a la casa
de Rosendo Sandoval donde se encon-
traba no habia tenido palabras
con la [illegible] y si no habia ha-
vido escándalo contestó: que ni
habia tenido palabras ni disgus-
to alguno pero que dentro de aquel
local despues de encontrarse el
guardia denunciado un gran rato
en la inmediaciones de la casa de

N. 0.630.058 8

Dn Romualdo Sandoval hubo de
tener un altercado con Manuel
Armais á quien hechó á empellones
de la misma lo cual unido á otros
antecedentes que como tiene dicho
comprobara ocasionó la actitud
agresiva del guardia. Que lo dicho
es la verdad de su juramento pres
tado en que se afirma y ratifica
no firmando por no poder lo hi
zo el Señor Juez despues de hacer
le las prevenciones dispuestas de
que certifico

J. Herrero

Segundo Román

En veinte y nueve de Enero hago ocu
pación de un palo rollizo que mide
ochenta y un centimetros de largo y dos
grueso siendo torcido y de madera lla
mada limoncillo: certifico

Román

El mismo dia veinte y nueve de Enero presente Don Evaristo Velez y Alvarado el señor Juez le hizo las advertencias necesarias y le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria ofreciendo decir verdad en lo que su piere y se le pregunte y

Siendolo por sus circunstancias personales dijo ser natural y vecino de este pueblo, mayor de edad carpintero, soltero

Preguntado a cerca del suceso de auto segun las que le resultan, dijo que se acostó a dormir a las once de la noche y como a la una despertó oyendo un escandalo en la calle de la horro esquina á la de tal observando al guardia Alejandro que atropellaba á Don Ysidoro Ramos no conociendo a los que estaban allí

Preguntado para que diga si el no tubo palabras con la Policía, contesto que nó

Preguntado para que diga si conoce el palo que se ha ocupado de quien es, dijo que es de Don Ysidoro Ramos Que lo dicho es la verdad de su juramento prestado en que se afirma y ratifica firmando luego que el Señor Juez que le hizo las advertencias del precepto en la ley de Enjuiciamiento Criminal por ante mi el Actuario

N. 0.630.055

tario que certifico

J. Herrera

Evaristo Velez

Segundo Romano

En el propio dia veinte y nueve de Enero
hago constar por orden del Sr. Juez que
la Ropa que vestia D. Isidoro Ramos
se encuentra la camisa blanca con toda
la pechera y cuello manchado de Sangre
asi como pantalon, saco chaleco de dril
de color oscuro tambien manchado de San
gre chalina de seda de color ostentando
el pantalon en la parte de la rodilla y
fondillo [?] todadas con tierras haciendose
constar por el herido Don Isidoro Ra
mos que fue conducido sin sombrero pues
no lo a hecho cuando cayó que se hizo de él
todo lo cual certifico.

Romano

En el propio dia veinte y nueve de Enero
presente los sres facultativos Don An-
tonio Guijarro y Don Guillermo Cer-
da á quienes el Señor Juez les hizo
las advertencias necesarias y les
recibió juramento que prestaron en la
forma ordinaria ofreciendo decir ver-
dad en lo que supieren y se les pregunte.

Siendolo por sus circunstancias personales
dijeron ser naturales el primero de
Malaga y de Mallorca el segundo, mayores
de edad y Medicos titulares de este pue-
blo.

Preguntado para que digan si se afirman y rati-
fican en el contenido del parte que se
encabeza con el numero 3 y 4 de estas dili-
gencias dijeron: que han reconocido á
D Ysidoro Ramos y Veles y está confor-
me en un todo el parte facultativo
suscrito por el primero por lo que
se afirman y ratifican en su todo
de su contenido. Que lo dicho es la verdad
de su juramento prestado firmando
luego del Señor J. de que certifico

[signature]

Antonio Guijarro

G. Cerda

Ysidoro Ramos

N. 0.630.056

Manatí veinte y nueve de Enero
mil ochocientos noventa y cuatro

Póngase en libertad á Don Ysidoro Ra
mos y D. Evaristo Veles y notifíquese
le: certifico

J. Romero

Segundo Romant

El mismo día procedí á notificarles
á D. Ysidoro Ramos y Don Evaris
to Veles el auto anterior haciendo
les saber quedan en libertad de la
detención en que se encontraban fir
mando solo el Veles por sí y por
el Ramos al no poderlo hacer: certifico

Evaristo Velez

Romant

En el mismo día presente el guardia
Municipal Leandro Martinez el tenor
Juez Municipal le hizo las adverten
cias necesarias y le recibió juramen
to que prestó en la forma ordinaria

ofreciendo decir verdad en lo que su-
piere y se le pregunte y

Siendolo por sus circunstancias personales
dijo llamarse como queda dicho ser
natural de Palencia, mayor de edad
soltero y guarda almacen pa. de este
puerto.

Preguntado con lectura y manifestacion del
parte que se encabeza y numera con
el uno, dijo: que se afirma y ratifi-
ca en su contenido por ser lo que
manifestara al cabo del puesto
sin que tenga que añadir ni quitar.

Preguntado para que diga si para traer á D.
Isidoro Ramos al deposito tuvo
necesidad de hacer uso de sus armas
y en que forma contestó que no tuvo
necesidad de hacer uso de sus armas
pero que si se cayó y quisás se daria
el golpe que ostenta con alguna piedra
ú otro cualquier instrumento.

Preguntado para que diga que personas se en-
contraban con D. Isidoro Ramos di-
jo: que Don Evaristo Veles, llamado tr
mais y otros mas que no recuerda ni
conoce.

Preguntado para que diga con manifestacion
del palo ocupado si es el mismo q.
portaba D. Isidoro Ramos dijo: des-
pues de examinarlo que es el mismo

N. 0.630.059

mo y con él fué agredido.
Preguntado si penetró en la casa de Rosenda San
doval, á que hora y porque motivo dijo
que entre una y dos de la madrugada
fué cuando percibió el escándalo
en la casa de la Sandoval teniendo
que intervenir ordenando despejaran
la casa para que se cerrase por cu
ya razon fueron los insultos que se
le dirijieron y el atropello que entre
el Ramos y el Veles quisieron hacer
le con el palo que portaba el prime
ro y como no lo permitió trató de
traerlos al deposito emprendiendo
el Veles la fuga. Que lo dicho es la ver
dad de su juramento prestado en que
se afirma y ratifica firmando lue
go del Sr. Juez y haberse le hecho las
prevenciones dispuestas de que certifico

[signature]

Leandro Antillo

[signature]

Segundo Ramos

En veinte y nueve de Enero presente
el guardia Juan Rodriguez el Señor Juez
por ante mi le recibió juramento que
prestó en la forma ordinaria ofrecien
do decir verdad en lo que supiere y se le
pregunte

Siendolo por sus circunstancias personales
dijo llamarse como queda dicho ser
natural y vecino de este pueblo ma
yor de edad casado y guardia del Muni
cipal de este pueblo

Preguntado a tenor del sumario de autos y citas
que le resultan, dijo: que anoche es
taba de servicio en la demarcacion
que comprende las calles salientes de
la poblacion: que serian las tres po
co mas de la mañana en frente en la
calle del Sol esquina á la de Gerona
y como oyó voces acudió presuroso
encontrando á los guardias Alejandro
Antilio y Cristoval Marcos que se
tenian una riña con Don Isidoro
Ramos y Dn Evaristo Veles interpo
niendose entre ellos para evitar
~~el~~ evitandolo acompañandolos al
deposito, pues el Ramos no queria
venir de ninguna modo y el Veles se
marchó para su casa.

Preguntadole para que diga si presenció que
Don Isidoro Ramos hiciera resis

tencia á los guardias Antilio y Mar
cos y si estos hicieron armas con
tra aquellos, dijo: que cuando llegó
encontro al guardia Antilio y al Ramos
enllugados en el suelo, ayudandolos
a levantar por lo que no puede decir
si aquel hizo resistencia y si la Poli
cia hizo armas contra aquel.

Preguntado para que diga que palabras ofensi
vas contra su persona y demas Policia
vertió el Ramos y el Veles dijo: que
no ha presenciado ninguna

Preguntado que personas habia presente dijo
que Evaristo Veles y otros mas que no
recuerda pues como estaba de noche
no los conoció y solo procuró evi
tar una desgracia

Preguntado para que diga con manifestación
del palo si es el mismo que porta
ba Don Ysidoro Ramos, contestó que
es el mismo pues el Ramos lo pro
curaba

Preguntado si cuando llegó a la esquina men
cionada se encontraba la casa de
Rosendo Sandoval abierta dijo:

que si se encontraba abierta no sa-
biendo las personas que le ocupa-
ban pues no se asomó a la puerta
Que lo dicho es la verdad so su ju-
ramento prestado en que se afirma
y ratifica firmando luego el Sr
Juez y de haberle hecho las pre-
venciones dispuestas de que certifico

J. Dinero    Juan Rodriguez

Segundo Roman

El mismo dia veinte y nueve de mil ocho-
cientos noventa y cuatro, ante el Señor
Juez Municipal compareció Rosenda
Sandoval a quien le hizo las adverten-
cias necesarias y le recibió juramen-
to que prestó en la forma ordinaria
ofreciendo decir verdad en lo que supie-
se y fuese preguntada

Siendolo por sus circunstancias personales
dijo llamarse como queda dicho ser na-
tural del Corozo vecina de este pueblo
mayor de edad soltera y de oficio do-
méstico

Preguntada para que diga lo que sepa acerca
del hecho de hurtos [illegible] puesta
dijo: que como estuvo con la puerta
abierta hasta las once, hora en que

Revls

P. b. Robles Pº

N. 0.303.731

Arecibo, nº 160 Rollo 489

sobre

Lesiones de Santiago Lugo

Principia en 11 mayo 1893
Recibida en 2 Junio 1893
1 Pieza con 29 folios

Auto terminación Mayo 29/93

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.605.539

El infrascrito Escribano

Certifica: que en el sumario que de oficio se sigue sobre lesiones de Santiago Lugo se dictó auto de proceder por el juez Municipal de Utuado á consecuencia de parte producido por el Alcalde del barrio de Caguana y de lo actuado resulta: que habiendo ido Santiago Lugo al monte, al cortar leña, en momentos en que estaba en esa operación se desprendió un peñasco del cerro, cayendo algunas piedras sobre el Lugo ocasionandole dos heridas y una rozadura, que segun los medicos son de caracter leve, no así el estado general del individuo, porque presenta sintomas de conmocion cerebral á consecuencia de la contusion que recibió al inferirse las heridas en la ca

ñama del siete del actual

Y habiendose dispuesto entre otras cosas por auto de esta fecha elevar á la Superioridad el correspondiente parte de inicio libro el presente en Arecibo, á once de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

José A. Machiavelo

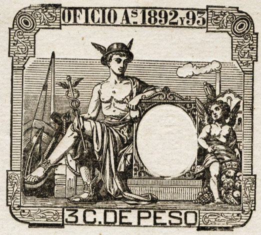


N. 0.398.863

**DILIGENCIA**

En *diez y siete de Mayo* doy cuenta al Tribunal con el anterior parte de formación del sumario número *160* del Juzgado de Instrucción de *Arecibo*. Certifico:

**PROVIDENCIA**

*Sres.*

PRESIDENTE

*Claver*

MAGISTRADOS

*Robles*

*Velasco*

Mayagüez *Mayo diez y siete* de mil ochocientos noventa y tres.

Por recibido el precedente parte de formación de sumario, líbrese mandamiento al Juez de Instrucción para que proceda activamente y con arreglo á derecho, cumpliendo en su caso, lo que dispone el artículo trescientos veinte y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Lo proveyeron S. S. y rubrica el Sr. Presidente. Certifico:

**NOTIFICACION**

En el mismo dia notifiqué con lectura y cópia la anterior providencia al Sr. Fiscal. Quedó enterado y firma. Certifico:

**NOTA**—En el mismo dia se libró el mandamiento en la forma decretada. Certifico:

N. 2433690

El infrascrito Escribano
Certifica: que en el suma-
rio que de oficio se sigue
sobre lesiones de Santiago
Lugo, no existen objetos ocu-
pados, ni pieza alguna de
convicción que elevar á la
superioridad.

Y para que conste libro la
presente en Arecibo á vein-
te y nueve de Mayo de mil
ochocientos noventitres

José A. [illegible]

N. 0.431.665

**DILIGENCIA** En tres de Junio.................
de mil ochocientos noventa y tres, doy cuenta al Tribunal con este rollo y el sumario á que se refiere recibido en el dia de ayer y compuesto de veinte y nueve folios.....................
.................................
................................ Certifico:

Ramirez

**PROVIDENCIA** Mayagüez Tres Junio.................
*Sres.* de mil ochocientos noventa y tres.
PRESIDENTE Por recibido el sumario; desígnese el Sr. Ponente á quien corresponda en
Claves turno y pasen los autos, para la instrucción, al ministerio Fiscal por término
MAGISTRADOS de cinco.............. dias.
Robles Lo proveyeron S. S. y rubrica el Sr. Presidente. Certifico:
Velasco

José Ramirez

**Nota** Correspondió el turno al Ponente Sr. Robles. Certifico:

Ramirez

**NOTIFICACION Y ENTREGA** En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al Sr. Fiscal, leyéndosela íntegramente y dándole cópia literal. A la vez le entregué los autos, según se ordena. Quedó enterado y firma. Certifico:

Ramirez

N. 0.302.307

A la Sala.

El Fiscal dice: que está conforme con el auto del Juez Instructor de Arecibo recaído en la causa número 160 por el que se declara terminado el sumario.

Mayagüez seis de junio de mil ocho cientos noventa y tres.

Mart. [illegible]

N. 0.303.238

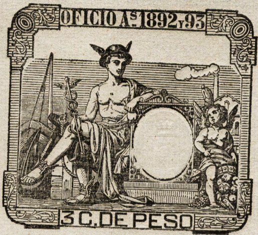


**DILIGENCIA** En ocho de Junio ........................

doy cuenta al Tribunal con estos autos que me han sido devueltos con el precedente escrito por el Sr. Fiscal en el dia de ayer. Certifico:

**PROVIDENCIA** Mayagüez ocho de Junio ........................

*Sres.* de mil ochocientos noventa y tres.

PRESIDENTE Pasen los autos al Sr. Ponente por término de tres dias.

Robles Lo proveyeron S. S. y rubrica el Sr. Presidente. Certifico:

MAGISTRADOS

Velasco

**NOTIFICACION** En el mismo día notifiqué con lectura y cópia la anterior providencia al Sr. Fiscal. Certifico:

**NOTA** En la misma fecha se entregan los autos al Sr. Magistrado Ponente. Certifico:

N. 0.305.031

DILIGENCIA. En nueve de Junio

doy cuenta al Tribunal de esta causa que me ha sido devuelta por el Sr. Ponente dentro de término. Certifico:

**AUTO**

*Sres.*

Presidente
Robles

Magistrados
Velasco
Sanchez

Mayagüez nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

Resultando: que con motivo de lesiones se procedió por el Júzgado de Instrucción de Arecibo á la formación del sumario correspondiente que se declaró terminado por auto de veinte y nueve de Mayo último

Resultando: que remitidas las actuaciones á esta Audiencia, ha solicitado el Ministerio Fiscal que se apruebe el auto referido.

Considerando: que con las diligencias practicadas se han reunido elementos suficientes para determinar los hechos y sus circunstancias y dictar l resolución que corresponda, conforme al artículo seiscientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Siendo Ponente el Magistrado Don Jose Robles

Vistos también sus artículos seiscientos treinta y seiscientos treinta y dos;

Se confirma el auto mencionado de conclusión de sumario; y con citación del Ministerio Fiscal, tráigase la causa á la vista que tendrá lugar el dia diez del corriente mes á las nueve de la mañana.

Lo mandaron y firman S. S. Certifico:

J. R. Robles    Manuel Velasco

**NOTIFICACION Y CITACION.**

En el mismo día notifiqué el auto anterior al Sr. Fiscal, leyéndoselo íntegramente y dándole cópia literal. A la vez le cité para la vista de esta causa, según se ordena. Quedó enterado y firma. Certifico:

[signature]

**DILIGENCIA DE VISTA.**

Sres.
PRESIDENTE
Robles
MAGISTRADOS
Velasco
Sanches

En la ciudad de Mayagüez junio diez de mil ochocientos noventa y tres, constituido el Tribunal con los Sres. que se expresan al márgen, se celebró la vista de la causa á que se refiere este rollo. Después de haber dado cuenta el infrascrito Secretario, fué concedida la palabra al Sr. ....... .. ...... Fiscal, asistente al acto, y solicitó el sobreseimiento libre. Certifico

José [signature]

N. 0.434.441

Diligencia

veinte y uno de Febrero doy cuenta al Tribunal informando que ha comparecido el procesado Vicente Caballero y no el Fructuoso Menendez Vargas que no ha podido ser citado por ignorarse su paradero. Certifico

[illegible]

Mayagüez Febrero veinte y uno de mil ochocientos noventa y tres

Señores.
Presidte.
Claver
Magtdos.
Pelegrí
Sanchez

Resultando: que el procesado Fructuoso Menendez Vargas no ha podido ser citado por ignorarse su paradero, segun

consta de las anteriores diligencias habiendo faltado á la obligacion de participar al juzgado su cambio de domicilio.

Considerando: que esta falta de dicho procesado hace procedente su prision provisional y que sin su presencia no puede celebrarse el juicio.

Vistos los articulos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Se suspende hasta nuevo señalamiento, la celebracion del juicio oral y se decreta la provisional del referido procesado, librándose para llevarla á efecto y sea remitido á la

N. 0.434.442

Cárcel de esta Ciudad las oportunas requisitorias.
Lo acordaron y firman los Sres. Certifico

[illegible]

Francisco Pelegrí

[illegible]

José R[illegible]

Notificacion

En el mismo dia notifiqué con lectura y copia el auto anterior al Señor Fiscal. firma Certifico

[illegible]

R[illegible]

Nota

En seis de Marzo se libraron las requisitorias dispuestas uniendose un ejemplar á este rollo

Certifico

[illegible]

N. 0.642.429

cibo Abril veinte y cuatro de mil ochocientos noventa y tres

Guárdese, cúmplase y ejecútese lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta-orden, acúsese recibo y remítanse las cédulas al Juez Municipal de Manatí, á fin de que con toda urgencia sea diligenciadas. Lo mandó y firma S. Sª doy fé

[illegible] — Miguel Bernard

Recibo — En veinte y cuatro de Abril, se acusó recibo á la Superioridad; doy fé

Bernard

oficio — En veinte y cuatro de Abril se libró oficio al Juez Mpal de Manatí, remitiendo dos cédulas: doy fé

Bernard

[illegible]

N. 0.691.719

mil Abril veintiseis de
mil ochocientos noventa y tres.

Por recibida hoy dia de la fecha
la precedente Comunicacion y
las dos cédulas que le acom-
pañan; cúmplase lo deman-
dado por en[illegible] y al efecto
acúsese recibo practicándose
las citaciones dispuestas y
mediante á los informes adqui-
ridos por el que provee
de que los testigos José Cam-
pos Vázquez, Manuel Correa
Canales y Demetrio Prado,
el primero se encuentra
en la Península y los otros
dos son vecinos del pueblo
de Vega baja, para la
citacion de estos últimos,
diríjase en la forma conve-
niente atto. oficio al Juzgado
Municipal de dicho pueblo
con encargo de la mayor

brevedad en su cumplimien-
to. Lo mando y firmo
el Señor Juez Municipal
de que certifico

J. Demerv

J. del Manzano

En la misma fecha se
acusó recibo á S. Sª del preceden-
te oficio. Certifico.

Manzano

Acto seguido se libró el oficio
dispuesto para el Juzgado Mu-
nicipal de Regla bajo Certifico

Manzano

Seguidamente se dió orden al
Alguacil para el compareci-
do en este Juzgado del procesado
y demas testigos. Certifico

Manzano

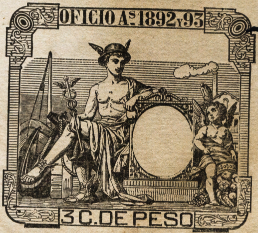


N.0.608.809

Arecibo Noviembre vein
tidos de mil ochocientos
noventa y tres= Resultando que
este sumario se inició de ofi
cio en veinticinco de Agosto
último, por él se han prac
ticado las pruebas necesarias
de esclarecimiento del delito
de hurto porque se procedió=
Resultando que seguido este
sumario por todos sus trá-
mites fué declarado proce
sado Domingo Cambre y
Martinez, por aparecer

rebelde = Considerando: que agotados todos los medios ordinarios de averiguacion, se está en el caso de declarar terminado el sumario, hasta tanto se presente ó sea capturado dicho procesado = Vistos los articulos 622 y 834 siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal = Se declara terminado el sumario, que se archivará en el oficio del Actuario, hasta tanto se presente ó sea capturado el procesado Domingo Cambre Martinez, reservando al perjudicado D. Emilio Pose y Rivera la accion

N.0.608.810

los que fueren responsables.
– Y póngase este auto en co-
nocimiento de los Yltmos Sres
Presidente y Fiscal de la
Audiencia de lo crimi-
nal de Mayagüez, con
testimonio literal del mis
mo. Lo mandó y firma
el Sr. Don Francisco de
Sanginis y Artigues, Juez
de Instruccion de este par
tido, ante mí el infras
cripto Escribano, que doy fe.
Franco de Sanginis – José

tinez, á que me remito. En fe
de ello, y elevar al Yltmo Sr Pre-
sidente de la Audiencia de Ma-
yorca, en cumplimiento de lo man-
dado, libro el presente en Arcuto a
veintidos de Nobre de mil ocho-
cientos noventa y

José Machaurrianela.

Remito á V. dos cédulas de citación á fin de que sean citados en forma los individuos que en ellas se indican al juicio oral de la causa contra Vicente Caballero y otros por atentado, y, previo acuse de recibo las devolverá diligenciada dentro de cinco dias, transcurridos los cuales, dará cuenta cada tres dias del motivo de la demora.

Dios,

160—

que á V. [illegible] re-
cibo Abril 24 á 1893.

Fran.co de Sang[illegible]

N. 0642449

Sr. Juez Muni-
cipal de
Manatí.

N. 0.683.799

cerró su puerta y se recojió: que a la
ultima hora llegó Don Ysidoro Ramos
y Don Juanito Veles á los cuales les
dijo que iba á cerrar y se marcharon
que despues oyó en la esquina conversan
do á varios y sintió tambien una cues
tion pero que ignora quienes fueron
los que la promovieron ni porque
causa, ni lo que sucedió pues no abrió
mas su puerta y que la vecina Lucia Ramos
lo vió desde su casa pues estaba en la puerta
preguntada para que diga si la Policia entró
bo en su casa, á que hora y con que ob
jeto, contestó que ninguno de los guar
dias estubo en su casa. Que lo dicho
es la verdad de su juramento pres
tado en que se afirma y ratifica
no firmando por no saber segun di
jo, luego del Sr Juez y de hacerle
las prevenciones dispuestas por
la ley de que certifico = Entrelineas = lo
vió desde su casa pues estaba en la puerta

[signature]

Segundo Romero [signature]

Ante mi

el propio dia veinte y nueve de Enero que compareció el testigo Vidal Ibarra á quien el Señor Juez le hizo las advertencias necesarias, le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria ofreciendo decir verdad en lo que supiere y se le preguntase

Siendo por sus circunstancias personales dijo llamarse como queda dicho ser natural y vecino de este pueblo de veinte y dos años, soltero y jornalero

Preguntado acerca del suceso de autos bajo impuesto dijo: que llegó á la casa de Rosenda Sandoval serian las once de la noche en compañia de su cuñado Modesto Olivo que vino del campo, con objeto de cenar donde permanecieron conversando en compañia de Don Isidoro Ramos y D. Evaristo Velis Francisco Pereira, Manuel Armas Valentin Alvarado y varios otros que no recuerda. Que serian las tres de la mañana proximamente estaban el llamado portando con Ramon Pereira y llegó el guardia Otilio y echó á empellones al Armas para la calle por lo que el Ramos le dijo al guardia

N. 0.683.800

varias palabras que no recuerda y
entonces el dicente comprendiendo de
que pudiera haver alguna cuestion
se retiró para la casa a dormir
Preguntado si no presenció que el guardia le
pegare al Ramos y éste á aquel
y con que armas dijo que no lo pre-
senció pues se habia marchado
Preguntado si presenció que el Ramos in-
sultara a Juan Rodriguez y demas
guardias y en que consistieron los
insultos dijo: que no lo presenció
ni menos vió al Gefe Rodriguez
Que lo dicho es la verdad de su
juramento prestado en que se
afirma y ratifica firmando
luego del Señor Juez y de hacerle
las prevenciones de puertas de
que certifico

J. Ramos

Vidal Lara

[illegible]

[illegible] Ramos

[illegible]

el propio dia veinte y nueve de Enero
que compareció Cristoval Marco Sá
quien el Señor Juez le hizo las ad
vertencias necesarias y le recibió
juramento que prestó en la forma
ordinaria ofreciendo decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado.

Siendolo por sus circunstancias persona
les dijo llamarse como queda dicho
ser natural de Salamanca vecino
de este pueblo mayor de edad, ca
sado y guardia municipal de este
pueblo.

Preguntado a tenor del suceso de autos dijo:
que estando en su demarcacion oyó
mucha bulla por la calle del Sol
esquina a la de Gerona, concurrió
al lugar y encontró al guardia Oti
lio que conducia a D. Isidoro Ramos
y que este se resistia a obedecer
auxiliándolo entónces.

Preguntado para que diga si presenció que
su compañero Otilio hiciera armas
contra el D. Ramos y este contra el
guardia dijo: que no lo presenció
aunque vió que el D. Ramos porfia
ba con bastante [illegible]

Preguntado que personas hubo presentes
dijo que solo conoce de los que
vió a D. Evaristo Velez

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.683.797

guntado para que diga si observó la casa
de Rosendo Sandoval abierta y si
oyó las injurias que se dicen ver
tidas al guardia Rodriguez y demas
policia: dijo que la casa que se le
pregunta estaba cerrada y no oyó
ningunas palabras ofensivas á na
die ni por uno ni otro. Que lo di
cho es la verdad de su juramento
prestado en que se afirma y ratifi
ca firmando luego el Señor Juez
luego de hacerle las prevenciones
dispuestas de que certifico

F. Romero

Aristides Marcos

Segundo Roman

En el mismo dia veinte y nueve de Enero
presente Regina Flores el Señor Juez
le hizo las advertencias necesarias
y le recibió juramento que prestó en
la forma ordinaria ofreciendo decir
verdad en lo que supiere y se le pre
gunte y

[illegible] sus generales [illegible] personales

dijo llamarse como queda dicho, ser
natural de Vega baja, de diez y ocho
años de edad soltera y sirvienta do-
mestica de Rosenda Sandoval

Preguntada para que diga lo que sepa respecto
al sueno de Autos, dijo que nada sa-
be y puede declarar pues tiene cos-
tumbre de acostarse á las diez y nada
ha visto ni sentido ignorando toda
lo que pasara. Que lo dicho es la
verdad de su juramento prestado
en que se afirma y ratifica no fir-
mando por expresar no saber lo
hizo el Señor Juez de que certifico
y de haberle hecho las prevencio-
nes dispuestas por la ley

J. Romero

Segundo Romant

En treinta de Enero que compareció
D. Manuel Hermaut y allí ruando á quien
el Señor Juez le hizo las advertencias
necesarias y le recibió juramento que
prestó en la forma ordinaria ofrecien-
do decir verdad en lo que supiere y se
le preguntare

Siendolo por sus generales tomadas dijo
llamarse como queda dicho, ser

N. 0.683.798

tural y vecino de este pueblo, de diez y ocho
años de edad, soltero y de oficio sombrero
Preguntado sobre el suceso de autos dijo; que se
rian las doce de la noche llegó á casa
de Rosendo Sandoval con objeto de cenar
que estando haciéndolo, Pancho Pereira
tubo una diferencia con el que habla
sin que fuese de pelea ni insulto, por
lo que el guardia Otilio que estaba
allí sentado lo hizo salir de la casa
á empujones por cuya razón se marchó
el que habla para su casa ignorando
por completo lo que después sucediera
Preguntado para que diga si presenció disputa
porfía, ó alguna cuestión entre el guar
dia ó guardias con alguna persona y
por que fuera esta: dijo que nada pre
senció pues aunque allí estaba Don Isi
doro Ramos, Don Sacramento Vélez, Vidal
Lara y un individuo que no conoció
el dicente como ya ha dicho como llevádo
lo el guardia á empujones lo sacó
de la casa por lo que se marchó. Que
lo dicho es la verdad so cargo del juramento
prestado en que se afirma y ratifi
ca firmando con el Señor Juez [illegible]

go de las prevenciones de que tal S
por ante mi el Escribano que certifico

J. Benero

Manuel Armas

Segundo Roman

En treinta de Enero presente Francisco
Pereira que fue advertido por el Señor Juez
de la obligacion de decir verdad, le recibió
juramento que presto en la forma or
dinaria ofreciendo decir verdad en lo
que supiere y se le pregunte

Siendolo por sus circunstancias personales di
jo llamarse Francisco Pereira, ser natu
ral y vecino de este pueblo, mayor de
edad soltero y jornalero.

Preguntado acerca del suceso de autos, dijo que
llegó a la casa de Rosenda Sandoval y es
tando cenando fue llamado por Manuel
Armas, con quien antes en otra parte ha
bia tenido una diferencia y pareci
dole lo llamaba para pelear como an
daba con un barton procuro coger tam
bien un palo, como el guardia Ote
estaba en la cocina al verlo le pregun
tó que iba á hacer y al decirle el decla
rante lo que le pasaba le quito la verga
que habia cogido y le pego una [illegible]
tada botandolo á un fin para que se le tumase
Por esta circunstancia hubo dos ve
ces [illegible] de manifestarle [illegible] disgusto

N. 0.630.067

que era pegandole á dos hombres libres sin enterarse de lo que pasaba por lo que le contestó que hasta él y á la Virgen Santísima le pegaba y añadiendo al dicho el hecho tambien le pegó una gaznatada al Velez que lo tumbó. Seguidamente D. Isidoro Ramos hubo de decirle algunas reflexiones al guardia por lo que habia hecho y acto continuo sacó el mencionado guardia el sable y con él le pegó al Ramos quien al segundo golpe se cayó al suelo trayendolo al depósito enseguida

Preguntado para que diga si el Ramos hizo resistencia á la Policia y si no se defendió, con que ó la se desarmó dijo que no vió que hiciera resistencia alguna y que tampoco observó que se defendiera pues no le vió ninguna arma

Preguntado si el palo que se halla ocupado lo conoce, de quien es y quien lo llevaba dijo: que no lo conoce ni vió que lo llevara nadie

Preguntado por las personas que estaban presentes dijo: que solo estaban el Ramos

el Velos, y un individuo que no conoce y
el diciente. Que lo dicho es la verdad de
su juramento prestado en que se afir
ma y ratifica, no firmando por
no saber lo hace el Señor Juez lue
go de hacerle las prevenciones dispues
tas de que certifico

J. Devoe

Segundo Ramos

En el propio dia compareció Lucia Ra
[illegible], manifestando que habiendo lle
gado á la casa de su hermana, encontró
debajo la casa el sombrero de paño ne
gro que presenta, sucio y cortado y
conociendo que era el de Don Isidro
Ramos que no habia parecido hacia
entrega de él al Juzgado para lo que
pudiere convenir á la esclarecimien
to de los hechos. Esto dijo no firmando
por no saber de que certifico = Enmenda
do = Ramos = vale

Ramos

En el propio dia presente Lucia
Ramos el Señor Juez por ante mi le
hizo las advertencias necesarias y
le recibió juramento que prestó en
la forma ordinaria ofreciendo de

N. 0.630.068

cir verdad en lo que supiere y fuere
preguntada y siendo por sus circunstan
cias personales dijo: llamarse como
queda dicho ser natural y vecina de
este pueblo mayor de edad, soltera
y de oficio doméstico.

Preguntada acerca del hecho de autos, dijo,
que estando asistiendo a su herma
na enferma que vive frente a la
casa de Rosa de Sandoval, al oir á
Don Ysidoro Ramos que decia "Pero con
tengase V. no es preciso que saque V.
el sable pues aqui nadie ha falta
do", abrió la puerta y se asomó pu
diendo observar que el guardia Otilio
le tiró con el sable y cuando vió que
el Ramos cayó al suelo gritó la di
cente pidiendo auxilio pues contaba
que lo habria muerto

Preguntado que personas ademas habia en
la calle en tal acto dijo que como no se apeó
de la casa no distinguió á los que
habia.

Preguntada para que diga si oyó ó vió que
Ramos hiciera resistencia a la Au

liera contexto que cuando cayo al suelo
el Ramos solo hizo gritar pidiendo
auxilio y Segundo cerró su puerta
y fué a atender a su hermana enfer
ma que se sobresaltó con sus gritos.
Que lo dicho es la verdad de su juramen
to prestado en que se afirma y ratifica
no firmando por no saber lo hizo
el Señor Juez luego de hacerle las ad
vertencias necesarias y prevenciones dis-
puestas de que certifico

P. Beneiro

Segundo Romero

En el propio dia treinta de Enero pre
sente Alfonso Padilla el Señor Juez
le hizo las advertencias necesarias
y le recibió juramento que prestó en
la forma ordinaria ofreciendo decir
verdad en lo que supiere y se le pregunte
Siendolo por sus circunstancias personales
dijo llamarse como queda dicho, ser
natural y vecino de este pueblo, de vein
te años de edad mas ó menos, soltero
y jornalero.
Preguntado acerca del suceso de autos, dijo
que se encontraba durmiendo en la ca
sa de Luis frente de la vivienda y al sen
tir un alboroto en la esquina de su pu[...]

N. 0.630.071

oyendo la voz de D. Isidoro Ramos
que decía "donde está Evaristo" "donde
están los hombres de Manatí" "no
hay quien me auxilie, pues que me
maten" por lo que abrí la puerta
y me tiré á la calle y vi al guardia
Otilio que con el sable le pegó y
se cayó, ignorando porqué fué la reyerta.
Preguntado para que diga si no observó que
el Ramos hiciera resistencia al ser
conducido por la policía, dijo: que
como el guardia Cristoval Márcos se-
guido que el dicente se tiró á la calle
se dirigió á él preguntándole que
hacía y se retiró á su casa sin saber
lo que pasara despues. Que lo dicho
es la verdad de su juramento prestado
en que se afirma y ratifica no firman-
do por no saber lo hizo el señor Juez
luego de hacerle las prevenciones de[l]
puestas de que certifico

[illegible]

[illegible]

Marcia treinta de Enero de
mil ochocientos noventa y cuatro

Habiendo manifestado la Policía que Valentín Guarapo se encuentra ausente y el Mateo Olivo no es de esta jurisdicción, hágase saber al facultativo Don Antonio Guijarro que de encargado de la curación del herido Don Ysidoro Romero debiendo dar cuenta de su estado cada tres días y remítanse estas diligencias a S.Sa con atento oficio. Lo mandó y firmó el Señor Juez Municipal de que certifico

P. Bonilla

Segundo Romero

En treinta de Enero presente D. Antonio Guijarro le notifiqué en forma legal el anterior auto haciéndole saber que de encargado de la curación del herido D. Ysidoro Romero y obligación de los partes cada tres días firma y certifico

Romero

En treinta de Enero cierro estas diligencias de diez y nueve fojas para remisión certifico

Romero

20

Con precitas de
diez y nueve fojas
útiles tengo el ho-
nor de remitir á V. S.
las diligencias ins
truidas con motivo
de una reyerta entre
D. Isidoro Ramos y
un guardia Munici
pal.
Dios gde á V. S. m. a.
Manatí 30 Enero / 1894
P. Herrero

Sr. Juez de Ins
truccion de
Arecibo

N. 0.630.077

Tengo el honor de
poner en el conocimi-
ento de V.S. el estar pro
cediendo á la averi-
guacion Sumaria á
virtud de una reyerta
havida entre Don Isi
doro Ramos y un guar
dia de Policía habien
do salido herido el
primero y contuso
nado el 2º, ambos
levemente segun par
te de los facultativos
Dios gde á V.S. m. a. Ma
nati [illegible] 29 de 1894

p. [illegible]

Sr Juez de Ins
truccion de
Arecibo

N. 0.630.064

JUZGADO DE ... DE ARECIBO · PTO-RICO ·

Iltmo. Sor.

Tengo la honra de elevar á V. S. I. parte estado y adelanto del Sumario nº del margen seguido de oficio sobre lesiones á Faustino Mateo.

Nº 2.092

Pte. del Sumº 315.

Dios gue. á V. S. I. ms. as. Arecibo, 20 de Setiembre, de 1.893.

Iltmo. Sor.

[illegible]

Iltmo. Sor. Presidente de la Audiencia de Mayagüez.

N. 0.708.836

JUZGADO DE ... DE ARECIBO ... PUERTO RICO

Yltisimo Señ.

Nº 2.545.

(…is) del sum.º 345

Tengo la honra de elevar á V. S. Y. copia literal del auto dictado en esta fecha, en el sumario nú_mero del már_gen, seguido de oficio contra Domingo Cacinke y Martinez por hurto

Dios

N.0.608.812

que a. V. S. J. m. a.

Arecibo Noviembre

Yltmo Sor:

Fran.co de Sanz

Yltmo Sr. Presi-
dente de la Audi
de Mayagüez